

esmeralda y en el pie de este florón 2 balajes y 1 zafiro á los lados dos rosas iguales á la de arriba. El segundo tenía solamente en el pie una rosa y así los otros; por donde se vé que el primer florón era más rico que los otros y caía sobre la frente.

En la otra en el chapetele había 9 rosas: 5 formadas por 4 balajes y 4 diamantes alrededor de una esmeralda; en los restantes las formaban 2 balajes medianos y 12 perlas; entre rosa y rosa de estas últimas había 3 esmeraldas diminutas, 9 florones completaban la corona cinco mayores que los otros y todos adornados de modo parecido al chapetele.

Es imposible calcular el valor de esas joyas: su valor intrínseco con ser grande, sería enorme hoy como lo era entonces; un valor relativo por la importancia artístico-arqueológica, junto á lo que representaba, es de una riqueza incalculable: más desgraciadamente no se conserva ninguna.

A. GIMÉNEZ SOLER.

## LA INVASIÓN TURCA DE 1558 EN CIUDADELA DE MENORCA

### IV

De la manera descrita procuró el Rey la repoblación de Ciudadela y el levantamiento de la nueva ciudad sobre las ruinas del saqueo, pero hacía falta algo más, era necesario que los nuevos pobladores y los pocos que habían quedado tuvieran quien los gobernase y á esto fueron encaminadas otras disposiciones dadas por el Gobierno.

Ya he hecho notar que con el saqueo de Ciudadela no tuvieron mejor suerte que las personas, sus moradas y las cosas de la ciudad, derribándose aquellas y destruyéndose ó perdiéndose éstas. Los libros en que se guardaban los privilegios, como se verá más adelante, desaparecieron y las bolsas destinadas á la insaculación de oficios y cargos fueron quemadas ó perdidas por lo cual y siendo preciso el nombramiento de funcionarios fué necesario hacer otras nuevas.

Antes de realizar esto, el Gobernador interino ya había nombrado algunos oficiales con carácter provisional, y, aún cuando Oleo dice que el 4 de Septiembre de 1558 se reunieron por primera vez los jurados de la isla en el coro de Nuestra Señora de la Rosa (64), antes de dicha fecha ya había habido tal reunión y se habían provisto tales cargos. En efecto: por un documento recientemente publicado (65) se puede

(64) Ob. cit. Tomo II, pág. 958.

(65) Por el Sr. Hernández Sanz. — *Revista de Menorca*, 4.ª época. Vol. I, págs. 54 y 55. Sacado del Archivo de la Real Gobernación. Libro I, fol. 2 y 2 vol.

afirmar que el 31 de Julio de 1558, después de haber jurado el Regente de la Gobernación, y considerando que á causa del infortunio habían sido presos ó muertos todos los oficiales reales y concelleres, se hacía necesario nombrar otros nuevos, se crearon los siguientes:

*Baile general:* Mossen Jcanot Quart, mayor.

*Asesor:* Mossen Jaume Vell, notario.

*Baile consul:* Mossen Gabriel Ameller.

*Jurado militar:* Mossen Joanot Martorell, doncel.

*Jurado clavario:* Mossen Bernardo Mascaró.

*Jurado de payeses:* Matheu Olives.

*Jurado de menestrales:* Miquel Saura.

*Mostasaf:* Mossen Garau Gomila, ciudadano.

**CONCELLERES CIUDADANOS:** Mossen Joanot Quart, Mossen Garau Gomila, Mossen Llorens Gomila y Mossen Pere Ameller.

**DE PAYESES:** Bernat Arguimbau, Francesch Castell, Martí Salort y Xtofol Thorá.

**DE MENESTRALES:** Antoni Costa y Joan Saura.

El nombramiento provisional de dichos individuos para los citados cargos, hecho á raíz del saqueo de Ciudadela, no merece más que elogios y el Rey se los tributó á D. Francisco Cors que lo había realizado, pero era preciso que en lo sucesivo la elección para los citados cargos se hiciera en forma y por esto el Monarca y en su nombre doña Juana ordenó desde Valladolid el 30 de Noviembre de 1558 se hiciera la insaculación de dichos oficios mandando á dicho Gobernador interino «que con intervención y asistencia de los Jurados que al presente »hay en la dicha villa de Ciudadela y de un síndico de cada villa »como por ella... y de otras personas que á vos os pareciere que deuen »para ello aplicarse pues por hauerse quemado las bolsas y sacos de »los oficios reales y vniuersales della no teneyz luz ni claredad de la »orden y forma que en ella se contenia y informandoos de algunas »personas ancianas si las huuiere y sino vsando de aquella rectitud »equidad y sub modo que en tal negocio es menester para el aumento »población y reedificación de la dicha villa y buen gobierno della ha- »reys nueva insaculación y habilitación de personas para los oficios de »jurados y otros oficiales insaculandolos en bolsas ó sacos como se ha »acostumbrado aduertiendo que las tales personas sean de buena fama »y reputación y no infames ni indignos haciendo matriculas memoria- »les ó listas en cada género y calidad de personas oficios y oficiales »como solian estar puestas y nombradas y si en las que al presente »concurren para los dichos oficios hay algunas que tienen allegada »corona siendo tales quales conuenga no embargante que haya prohi- »bición que las tales no pueden concurrir en ellos las habilitareys y »dispensareys con ellas pues hay tanta falta para suplir y cumplir los »dichos oficios e por quanto los estatutos estabillimentos y ordenanças »que para el gouerno regimiento y policia della hauia son quemados

»aduertireys y mirareys en los que de nuevo hizieredes que sean tales  
 »tan justos vtiles y prouechosos quales os pareciese que se deuen hazer  
 »statuyr y ordenar...»

En tales términos confirió el Rey á Federico de Cors el encargo de hacer nuevas insaculaciones, dándole amplia facultad para realizarlo y ordenando á los Jurados, vecinos y Universidad de Ciudadela lo mismo que á los oficiales reales guardaren como bueno y válido quanto el Gobernador interino hiciere. Sin embargo no quiso se perpetuara aquel estado excepcional de elección de oficios por lo cual mandó no durara dicha insaculación más de 5 años (66).

Varias veces se ha escrito que los privilegios y los libros en que se guardaban fueron quemados y así se creía positivamente, hasta el punto de que en 28 de Noviembre de 1558 la Princesa ordenó al Virrey de Mallorca que, pues se alegaba por el síndico de Ciudadela poseían los menorquines el privilegio de gozar de todos los concedidos á Mallorca (67) informara que había de cierto en ello para rectificar dicha franquiza dado caso de existir (68). Además en 24 de Diciembre de 1559 se ordenó al Archivero del Reino de Aragón, examinara en el Archivo de su cargo si había tal privilegio, para darle nueva confirmación por haberse quemado, cuando la toma de Ciudadela, el libro en que se guardaban (69).

Era pues creencia general que el libro de los privilegios se había quemado, pero los hechos demostraron posteriormente, que tal presunción era falsa, como otras parecidas y muy naturales pues no se sabía positivamente lo que había ocurrido á las personas y cosas. En efecto: el gran historiador menorquín, el primero entre todos ellos, don Juan Ramis (70) dice que el Dr. Marcos Martí, Pbro., magnánimo redentor de los isleños cautivos como probaré más adelante, «consiguíó sacar de las manos de los bárbaros, entre otros papeles, el famoso *Llibre Vermey*, donde había las leyes y privilegios concedidos á Menorca por su soberano desde su conquista por el Rey D. Alfonso III de Aragón hasta la época de dicha desgracia. Pero aunque dió por su rescate quatrocientos ducados, con todo aquella colección tan útil y preciosa vino muy diminuta por haver arrancado los Turcos una gran porción de aquellos monumentos y así tuvo que tomar el libro en el estado en que se hallava. Esta falta quedó suplida en parte con lo que se pudo recoger en los Archivos de Aragón, Cataluña y Mallorca concerniente á lo expresado,» palabras estas últimas, que tienen confirmación en los documentos antes citados.

La explicación del Dr. D. Juan Ramis, resultaba, sin embargo, in-

(66) Arch. Cor. Arag. R. 4018, fol. 161, v.º al 163. **Apéndice Documento VI.**

(67) En mi obra *La Conquista de Menorca*, se prueba era cierto lo que se afirmaba.

(68) **Apéndice Documento VII.**

(69) Arch. Cor. Arag. R. 4356, fol. 12 v.º y 13.

(70) *Varones ilustres de Menorca*, pág. 115.

completa y así lo probó su hermano D. Antonio, continuador de las obras de aquel, al descubrir en el Archivo del Ayuntamiento de Mahón (legajo 3.º) y entre las cuentas de 1558 á 1567 la siguiente data: *Se ha pagat á la señora Valencina Alsina per lo Llibre Vermell que aportá de Turquta quinze lliures* (71). Por lo tanto esta mujer fué la que devolvió á Menorca el *Llibre Vermell* como lo prueba también Oleo (72) al decir que el 12 de Mayo de 1560 dió el jurado clavarío parte al Consejo ordinario de que había llegado á la isla D.ª Gerónima Alsina (73) portadora del citado libro, ordenando el Consejo al jurado menestral que pasara á recogerlo, pues se necesitaba para las próximas insaculaciones.

La contradicción aparente en el relato de estos historiadores puede perfectamente conciliarse del modo como lo hace Antonio Ramis, afirmando que el Dr. Martí ajustaría el rescate del libro al hallarse en Constantinopla redimiendo á sus paisanos cautivos y que por tenerse que quedar en el Bósforo entregaría dicho libro á la Sra. Alsina para que lo llevara á la isla y entregara á sus Jurados.

El *Llibre Vermell*, el más célebre de cuantos había en la isla, volvió pues á Menorca y en el Archivo del Ayuntamiento de Ciudadela se conserva y allí lo he visto y sacado de él algunas notas, entre ellas el acta levantada en Constantinopla, de la que ya he hablado, adherida desde 1623 (74) á las primeras páginas, de este libro que si se llama *Vermell* (encarnado) es por ser éste el color de sus cubiertas.

## V

Bien quisiera dar como capítulo final de este estudio una nota detallada de cuanto se hizo para la redención de los cautivos y como y por quienes se realizó ésta, pero como los documentos que en mi poder tengo no pueden dar una idea completa de ello, me limitaré á presentar cuanto he hallado, remitiendo al lector que quiera ampliar este estudio á las noticias manuscritas que formando varios tomos ha dejado inéditos, según me dicen el buen patricio Sr. Oleo. No renuncio, sin embargo, á hacer un nuevo estudio sobre este punto cuando tenga ocasión y tiempo de examinar dichos libros, entre los cuales se hallan según parece muchos papeles del Dr. Martí (75).

(71) *Noticias relativas á la isla de Menorca. Cuaderno II, pág. 49.*

(72) *Ob. cit., pág. 392.*

(73) *Pidió ésta en recompensa franqueza para si y sus herederos.*

(74) *Efectivamente: el acta de Constantinopla que transcribo en el DOCUMENTO IV va precedida de una exposición de los Jurados de Menorca al Gobernador pidiendo que dicho documento original sea cosit en lo libro de Registres de Privilegis Reals que estan en la cort de la Gobernacio y de la orden de D. Juan de Castellón accediendo á lo solicitado.*

(75) *Impresas estas líneas he tenido ocasión de saber que en el archivo particular*

Entre tanto y comprendiendo no es de absoluta necesidad para completar este estudio esperar uno y otro, puedo decir algo nuevo ó ampliar lo conocido sobre los trabajos realizados para la redención de los valerosos defensores de Ciudadela, algunos de los cuales debieron padecer tanto que se les tenía por muertos como ocurrió á Arguimbau (76).

Ya la princesa Juana pidió al rey poco tiempo después de la desgracia, además de lo antes expuesto, que se interesara vivamente por la suerte de los infelices menorquines procurando su alivio y pronto rescate, y así en 28 de Noviembre de 1558 suplicaba al monarca que se hiciera alguna merced ó limosna, para lo cual ella no estaba autorizada, y á este fin le proponía se impetrase de Su Santidad un jubileo particular para los reinos de la Corona de Aragón señalando una *cantidad honesta* con el fin de que todos pudiesen contribuir al rescate de los presos y cautivos y reedificación de templos «que siendo la causa y »necesidad tan justa su santidad á contemplación de V. mag<sup>d</sup>. no »dexara de consedello ni V. mag<sup>d</sup>. deve dexar de procurarlo» (77).

Por su parte muchos particulares solicitaban del Rey socorros para redimir á alguno de los suyos y si Juana Valls suplicó se le concediesen algunos franceses, que tenían cautivos en Menorca, á fin de con ellos rescatar á su esposo Arguimbau, peticiones análogas hicieron el soldado Francisco Sanchez (78), Pedro Carreras (79) y el mismo Mossen Antonio Tira, clérigo de Ciudadela (80) cuyo celo y aptitud debió ser tal que pasó á la Corte á fin de procurar los medios necesarios para el rescate.

No resultaron infructuosas las gestiones de los comisionados menorquines cerca del Rey, ni las influencias de D.<sup>a</sup> Juana y así vemos que, el 24 de Diciembre de 1559, S. M. escribió al Embajador de Roma para que solicitara del Pontífice un jubileo é indulgencia á fin de que lo que de él se sacase sirviera para el rescate de los cautivos y restauración de iglesias (81) acompañando á la carta escrita al embajador, otra para S. S. (82).

Accedió el Pontífice á lo que con tanta razón se solicitaba y al efecto concedió benignamente el jubileo, pero como en él no se hallaba

---

del buen patrio menorquín el Excmo. Sr. D. José de Olives y Magarola, senador del Reino se conservan las cartas que desde Constantinopla escribió el Dr. Martí. El señor de Olives me ha ofrecido toda clase de facilidades para que pudiese examinar dichos documentos y prometo hacerlo en ocasión oportuna.

(76) Véase lo que se dice en páginas anteriores.

(77) Arch. Cor. Arag. R. 4018, fol. 164.

(78) " " " R. 4018, fol. 131 v.º

(79) " " " R. 4018, fol. 154.

(80) " " " R. 4018, fol. 187 v.º & 188 v.º Era rector de Ferrerías. R. 4956, fol. 154 v.º

(81) " " " R. 4956, fol. 7 & 8.

(82) " " " R. 4956, fol. 6 v.º y 7.

la clausula *pro defunctis*, que era la que producía más limosnas; el Rey, tal vez á instancias de Mossen Tira (83), volvió á escribir de nuevo al embajador y al Pontífice, pidiéndosela á éste (84) y ordenando á aquel la impetrara en nombre del Monarca (85).

Recibidos por el obispo de Lugo, comisario general de la Cruzada, las nuevas gracias de la Santa Sede, se publicó el privilegio, y si bien no se obtuvo todo el resultado que se esperaba hasta el punto de que en 12 de Diciembre de 1662 escribió el Monarca al virrey de Nápoles que atendido á lo poco que se ha recogido para el rescate de los cautivos menorquines, tuviese toda clase de consideraciones, tanto pecuniarias como de otra índole, á las personas comisionadas para tal rescate (86), sin embargo, los trabajos preparatorios del mismo se llevaron á cabo hallándose confiada tan delicada misión al benemérito sacerdote Mossen Marcos Martí, doctor en Teología.

Cumplió este venerable patricio su misión con tanto celo que, á pesar de las dificultades con que tropezó y de los trabajos que tuvo que sufrir, logró la redención y libertad de los pobres menorquines que se hallaban cautivos en poder de los turcos, y fué tal la labor de Mossen Martí, que ella sola hace sea éste acreedor de las mayores atenciones por quienes estudian el hecho que he descrito, y mas aún es digno de una monografía en la cual se ampliase algunos de los hermosos datos que Oleo da á conocer en su obra.

Ante tales consideraciones creo que mejor que reproducir lo que dice el historiador menorquín es preferible esperar tiempo y ocasión propicios para completar este relato, si otro no lo hace antes, con una suscita noticia de cuanto realizó el Dr. Martí, es decir, presentar, en vista de los documentos que de él y de su misión se conservan en Ciudadela, la obra del honorable sacerdote, con lo cual se rendiría digno homenaje á sus virtudes y se tendría, tal vez, noticia de algunos hechos y episodios hasta hoy ignorados.

Basta, pues, con lo escrito para la narración del más glorioso hecho de la historia menorquina, que he querido perpetuar como el pueblo de Ciudadela quiso hacerlo al embellecer la ciudad con un obelisco (87) conmemorativo de invasión tan sangrienta que, desde entonces, se ha llamado cala del Degollador á la contigua al puerto de Ciudadela, eminoso nombre que le vino de las víctimas á la sazón inmoladas por el vencedor (88), según popular tradición.

(83) Oleo. Ob. cit., pág. 393.

(84) Arch. Cor. Arag. R. 4356, fol. 177 v.º

(85) " " " R. 4356, fol. 177 y 177 v.º

(86) " " " R. 4357, fol. 216.

(87) Cuadrado ob. cit. pág. 1224.

(88) Fué ideado por el P. Nin, franciscano, diseñado por D. Rafael Oleo y colocada su primera piedra por el obispo Roda en 1657.

## APÉNDICE

### DOCUMENTO NÚMERO I (a)

«Als molts R.<sup>tes</sup> molt nobles mag.<sup>hs</sup> señors los deputats del general del Regne de Arago.

Molt R.<sup>tes</sup> molt nobles y molt mag.<sup>hs</sup> señors.

Per lo Ilh.<sup>mo</sup> señor duc de Alcala virey y capita general del present principat de cathalunya y comptats de Rosello y cerdanya som stats auisats y certificats per vna fragata que ha vinguda del virey de Sicilia, genouà y de altres parts com la armada turquesqua que son cent y vint galeras reals y quaranta mahonas carregadas de gent de guerra y municions y prouisions pera dita armada y caualls hauian saqueiat y destruit alguns llochs de ytalia y preses tretze o quatorze milia animas y que hanian ya dexades les mars de Italia y que indubítament venian per aquesta costa de spaña y assenyalamet per aquesta la ciutat de bar.<sup>a</sup> segons lo que se ha entes per les spies que stan preses en la dita ciutat de bar.<sup>a</sup> de alguns francesos casats y residents en dita y considerant ser armada tan poderosa juntament vni da ab quaranta sis galeras que vuy te lo rey de fransa ab altres vexells rodons y altres quaranta o sinquanta veles entre galeres e fustes de la armada de Alger que vuy van per aquesta costa fent grandissim dany tot lo qual ajuntat es cosa de gran contra pes e importancia y no solament son menester les forces y poder de aquest nostre Principat mes encara las de la corona de Arago y com de Valencia per ser terra marítima nons ne pugam valer les maiors y mes certes sperances son de aqueix Regne de Arago y perque la necessitat es tan gran y tant vrgent que no sufra ninguna manera de dilacio que lo primer avis que se spera de dita armada speram tenir per lo que ells mateixos aportavan los demanan de gratia y merce vullen tenir a complecencia y contentacio de ajudar y fauorir nos en esta tan extrema y gran necessitat y commoure aqueix regne a la ajuda y deffencio de aquest que ultra que y son obligats per lo que toca a christiandat per ser tot vna ley tenen molt gran y en lo que en aqueix regne se offeris per deffensio de ell en ninguna manera nosaltres no faltariam en tot lo quens fos possible trahent forces de flaqueza y axi be stam nosaltres confiats faran lo mateix ab nosaltres vista la gran y strema necessitat en que vuy stam posats que sols podem fer compte del que nosaltres mateixos nos podem ajudar conciderat que la mag.<sup>d</sup> del Emperador y

(a) Arch. Cór. Arag. Cartas enviadas per la Generalitat Reg. I, trienni 1557, ff. 104 y 104 v.º

rey nostre Señor sta reduhit y determinat de no sentir ni oyr ninguns negocis per arduos que sian y la mag.<sup>d</sup> del Rey Phelip stant absent y tant luny ab tants treballs y gastos com se li offereixen en les guerres de flandres y Anglaterra que per la prompta necessitat que vuy se offereix no podem fer ningun designe de socorro que de tan luny nos hagues de auenir y axí nos es forsat fer los part de nostra gran necessitat en la qual speram lo mes cert y prompte remey de V. m. que de ninguna altra part nos pugues venir offerint nostra facultad y poder en lo que per conseruacio de aqueix Regne se pugues offerir sols los recordam que del ques podra fer sia ab aquella diligencia y promtitut que la necessitat requer y lo que mes auant acerca de aço se offereix geriu mes llargament lo Ilh.<sup>no</sup> duc de Alcalá al S.<sup>or</sup> Governador de Arago per qui mes llargament podran entendre lo grandissim treball y necessitat en que vuy stam posats. E Nostre S.<sup>or</sup> las molt R.<sup>d</sup> molt nobles e molt mag.<sup>s</sup> persones e cases de v.<sup>a</sup> m.<sup>a</sup> per molt temps vulle prosperar y augmentar. Es del Monestir de S.<sup>t</sup> cugat de valles ahont de present se celebra lo consistori per causa de la pesta es en Bar.<sup>a</sup> A IIII de Juliol any MDLVIII.

labbad de S.<sup>t</sup> cugat.

Los deputats del general del Principat de cath.<sup>a</sup> residents en lo mo.<sup>ir</sup> de S.<sup>t</sup> cugat de valles.

#### DOCUMENTO II (b)

«Al molts R.<sup>nos</sup> y magnífichs y de gran prudencia los senyor diputats del principat de Catalunya.

Molt R.<sup>nt</sup> senyor y magnífichs.

Per lletres del molt Illustre senyor loctinent general de aquest principat reebudes la nit prop passada al toc de los dues hores de la mitja nit som auisats com la armada turquesca es arribada en mahó y volent debellar lo castell abla resistencia los es stada feta los han posat afons tres o quatre galleres y ella retirant se es anada a la Ciutadilla la qual ha quatre dies que combaten nosaltres veent que dita armada es tant prop desta Ciutat y pot venir en vna nit y vn die tement a que dexades aquelles coses no vingue en estes marines y en esta ciutat y per so haucm scrit amolts cauallers y ciutedans significant los esta gran necessitat y pregant los vinguen adeffensar esta sa propia patria y com v. m. sien persones que per raho del carrech que tenen los cap gran part y tals que ab consell y altrement nos poden molt valer los pregam molt los sie de merce encontinent metres dins esta ciutat de la presencia dels quals nosaltres que som assi pendrem maior animo y les persones tan preeminents que son assi pen-

(b) Archivo municipal de Barcelona. Lletres closes 1558 finex 1660.

drem moltes ganes de metrens dins ella sabent que vnes persones tant preminents se sien meses en dita ciutat E nostre Señor les molt Rnt y magnifiques persones de vres merces guarde y prospere per molts anys.

Dat en Barcelona a VII de Juliol mdlviii.

A la complacencia de v. ms. apparellats. Los Consellers de barn.<sup>a</sup>

DOCUMENTO III (c)

«El rey etc.

Procurador real por parte de Joan marote vezino de la ysla de menorca se ha recorrido a nos diziendo que en nombre de su mag.<sup>d</sup> se hizo hun pregon en aquella villa que todas las mugeres y niños se recogiesen dentro de la villa de ciudadela por el recelo que se tenia de la armada del turco y que el por obedecer los mandamientos reales huuo de embiar su muger con seys hijos a la dicha villa de Ciudadela llego alli el regente la gouernacion y no se lo consintio mandandole que no se mouiesse de mahon sino que assistiesse á proueer el castillo de Sant phelippe de vituallas armas y otras cossas necessarias para la custodia y deffensa dell y seruicio de su mag.<sup>d</sup> y assi huuo de quedar y siruio en lo que le fue mandado con la fidelidad y diligencia que mas pudo por la qual causa no se hallo en ciudadela donde pudiera segun dize poner en seguro su muger hijos y haziendo como otros lo hizieron que se hallaron alli y que por esto fueron catiuos y su hacienda perdida y quedo destruydo y sin remedio ni facultad de poder rescatar su muger y hijos el qual trabajo y necesidad diz que no fue solo sino que se acrescentaron otros muchos porque el mismo año tenia arrendado el trigo y seuada tocante á su mag.<sup>d</sup> en el termino de la dicha villa de Mahon por seiscientos y cinquenta libras y que la cogida fue baxa a causa que en el tiempo que llego la armada en la dicha ysla el pan no era acabado de segar ni trillar ni la gente lo podia guardar porque toda se repartio en yr a ciudadella y socorrer la fortaleza de Sant phelippe el ganado hizo gran daño y destruyo quasi todos los dichos panes y que no se cogio lo que huuiera cogido si esto no huuiera sucedido y que valia el trigo en el tiempo que se hizo dicho arrendamiento a quarenta sueldos la quartera y en opinion de mas valer por ser poca la cogida y hauer poco en la dicha ysla y que despues de la dicha desgracia por no hauer quedado gente en la ysla diz que abaxo el precio a deziseys sueldos quartera por todas las quales causas por ser muy justos el exponente diz que renunció el dicho diezmo a vuestro lugarteniente el qual diz que lo accepto y lo hazia coger y que despues viendo que lo hauia hecho sin consultarlo con nos diz que

(c) Arch. Cor. Arag. Reg. 4016, fol. 38 v.º & 87 v.º

dijo al exponente que lo hazia coger á sus costas y que hauiendoseos scripto lo que passaua fue respondido que no se podia hazer sin nuestro mandado y que por miedo que el daño no fuesse mayor y pensando seruir a su mag.<sup>d</sup> torno a entender en cobrar lo que pudo y fue muy poco supplicandonos muy humildemente que attento que el queda arruynado y con perdida de muger y hijos y hazienda y que a los arrendadores del obispo y cabildo de aquella ysla se les ha dado gracia de la meytad del precio del arrendamiento del dicho año como consta por aucto autentico que antes nos ha presentado fuessemos seruida dele hazer gracia y merced por limosna de los dos tercios y si este no huiese lugar que les cobrassemos el dicho diezmo del qual dara entera quenta y razon al lugarteniente de Menorca porque de otra manera no puede rescatar su muger y hijos ni tiene forma de buir sino que queda del todo perdido y destruydo. E per nos entendido lo sobredicho hauemos acordado remitir a uos este negocio con la presente por la qual os dezimos y mandamos que acerca lo que pide y suplica el dicho Joan marote proueays lo que fuere de justicia oydo el aduogado fiscal de su mag.<sup>d</sup> y guardadas las franquessas de esse reyno y las otras cosas que de derecho guarda se deuen hauido respecto a lo que pretiende y dize el supplicante en cuanto fuere de justicia. Dat. en Valladolid á diez de Junio año de MDLVIII.

J. la princesa.

Dirigitur procuratori regio majoricarum.

#### DOCUMENTO IV (d)

Die vij mensis Octubris anno á natiuitate Domini MDL octauo.

Lo dia y any de sus dit Mossen Barthomeu Arguimbau natural de la illa de Menorca y Mossen Miquel Negrete capita de infantaria constituits personalment en la ciutat de Constantinople ahont estan detinguts en captiuitat en presentia de Mossen Joan Martorell, Raphel Bru, prevere, Martí Jouer, Joan Aloy, ferrer, Gabriel Mercadal de biniatsem naturals de la dita illa de Menorca possats en la matexa captiuitat requeriren a mi Pere Quintana Notari publich de dita illa de Menorca licet en la matexa captiuitat que lis fes' acta de las diligentias e vigilancias per que ells son stades com a Regent e Capita en la illa de Menorca ab temps que se descubri la armada turquesca al temps que posa lo cerco e siti a la vila de Ciutadella y bate y prengue aquella.

Primo: que lo dia de Sanct Pere se atrobeane lo dit Regent á la vila de Maho per la paga del Castell de Sanct Phelip e parti de dita vila feta la paga e arriba en Ciutadella que pessauc de mitja nit.

(d) Archivo municipal de Ciudadela. Libro vermell.

Item: que len dema cerca tres horas de dia tingue correu com se veja la armada Turquesca per grech y tremuntana.

Item: que sabuda la noua dexa lo capita Miquel Negrete qui miraua y entenia en la fortificatio de dita vila de Ciudadella segons ordre y lletres de sa real Alteza e ell dit Regent en companya de Guillem Marthorell corregue las postas fins a Maho e castell de la boca del port y asso per recullir en dita vila de Ciudadella gent de Maho Alayor y Mercadal com ne tenia ordre y mandato de sa Real Alteza.

Item: que arribat en Maho mana á la gent quel seguís e recullir en dita vila de Ciudadella e obtemperassen y obeissent als manaments de sa Real Alteza.

Item: que posats en camí sobre de sinquanta homens de Maho e los de Alayor lo dit Regent se auansa per esser mes prompte en dita vila per aprouehir a la custodia y defencio de aquella y arriba dos horas auans del dia.

Item: que lo sendemia vespre vist lo dit Regent e Capita que la armada Turquesca es senalaua de posar cerco a Ciudadella e que la gent de Alayor era arribada y la de Maho se tardaue determinaren enuiar tres cauallers ço es Joan Parets, Francesch Braçola y Antoni Pons perque fessen caminar la gent de Maho y la restant de Alayor y Mercadal no obstant que sels hauia dexats a Mossen Garau Gomila ab altres a las ferrerias per arecollir e donar pressa a dita gent.

Item: vist que la armada laltre dia saguent desenuarcaue artilleria e posaua lo siti e dita gent no arribaua ni tampoch noticia ninguna de aquella enuiaren a Mossen Rouatix Parets ab un cauall e ab totes aquexas diligentías no entraren en la dita vila sino quatre homens de Maho e de nengu caualler se hague noua ninguna ne correu nengu per ahont encara auuy nos sap si son morts o vius.

Item: que el dit Regent e Capita veyentse cercats dels inimichs volgueren veure y entendre secretament quina gent hauia dintre la vila pera poder pelear demanant a cada Capita llista e nomina de la gent que tenia e trobaren que los de Ciudadella eran circa quatrecents homens y los de Alayor cent e deu y los de Mercadal cent y los de Maho set ó vuyt homens que per tot eran siscentos y vint homens compressos coranta soldats de la companya del dit Capita Negret.

Item: que la armada tusquesca consistia en sent coranta velas fot galeres sino sis o set galiotas y aquellas armadas de bona volta sino sinch ó sis de forsats a tregue dita armada vint y quatre canons grossos ab los quals set dias arreu de dia y de nit donaren bateria e derrocaren la murada y bestions.

Item: que tregue en terra dita armada quinze mil homens de pelea los quals de nit e de dia tenian sircurita dita villa.

Item: que estant axi circuits no dexauen los de dintre de ixir de fora per una part y altre de la vila y tellar rames y apesar dels inimichs posarles dins la vila y derrocar parets e lo que era necessari.

Item: que tenent los inimichs principiadas las trinxeras de hont hauiana batre la murade pensant los de la vila que ja la artilleria fos alli armaren sis homens ab claus y martells per enclauar dita artilleria e apesar dels inimichs entraren en las trinxeras e noy trobaren la artilleria e aso per ordre del dit Regent y Capita.

Item: que el temps en que los inimichs batien la murade ynecessantment y los de dintre los tirauen axi ab la artilleria com arcabuseria matant molts dels inimichs desenclauant las moltas pessas de artilleria e desberetant las trinxeras e bastians de altre part no obstant que la gent era poca ab la ajuda de las donas y donzellas se fortificauen e bastionauen ab rames llenya terra llanas matalassos saques de robas e altres cossas axi treballaren de nit e de dia fins a caura enterra de pura son y cansatio e en aso moriren molts de las pedres que surtien de la murade per los cops de la artilleria.

Item: que ab tant batre han derrocada molta murade y tanta dresade señalament el bestió del traves que una bestia y podia passar y del altre part junt al bestió de Sant Joan desaroca molta murade y lo mateix bestió segat y lleuadas las defensas de ell y del Trabuch que non podiam aprofitar ni mourens sens perdre la vida com de fet casi tots los artillers sian morts y molta altre gent en los ditos bestions.

Item: que derrocada dita murada vehent los inimichs la entrade tant facil ab molta impetut e forsa de banderas arremeteren quatre vegades á la murada batallant per entrar y los de dintre defensant valerosament la entrade matant molts dels inimichs y prenent en aquells moltas banderas de las quals quatre batallas la darrera dura circa tres horas y asi moriren molts del inimichs y foren forssats de retirarse y dels christians foren tants los morts y nafrats que no restaren sino doscents homens pera palear.

Item: que havent despesada la major part de la monicio se posa foch en la casa de la Universitat ahont se crema tot lo de la Monicio aço es la polvera, cordells y fil de ballestre; finalment que no resta res per resistir á los inimichs.

Item: que estant lo dit Regent al Bestio tirant una pesa de las nortes aquella rebentá y dos trosos de bronze fariren lo dit Regent e mal nafren a nel segi y en lo costat no obstant los quals nafres no feren dexar la bateria a nel dit Regent ni de nit ni de dia are a cavall are a peu manjant y bavent alli mateix.

Item: que los Jurats y Capitans de dita ciutat y moltas altres persones principals vehent la molta forsa de los inimichs y la perseuerancia de aquells y no obstant que tenian la entrada tan facil de nou feren trinxeras y bastions per pelear de lo altre costat demunt la part del Portal de en Sales y vahent los pochs que eran restats per pelear y sens monicions per ahont no porian resistir bonament a tanta forsa de inimichs requiren els dit Capita y Regent que deguessin una nit desemperar y dexar la ciutat y ab alguna bona orda anarsen empor-

tarsen donas y miñons a la volta de Maho a que lo dit Regent y Capita respongueren que be fos era veritat de sus dit no les aparexia be dexar la sua terra si no defensarla usque ad mortem perque axi convenia al servici de Deu y llur Rey y Señor, pero que ells no eran mes que duas personas y veyent al poble conmutat pera dexar la Ciutat y finalment que ja dexauan la bateria per possarse apunt de ixir y que puix era axi que tots auian de ixir o ningú que los jurats lo fessen acte publich com nos feya de llur voluntat y axi dits jurats feren dit acte en poder de Martí Antoni Bonet Notari e Escriva de la Universitat.

Item: que essent dos horas de nit tota la gent axi homens com donas sen enaren en el portal de Maho pera ixir e sabent asso lo dit Regent e Capita qui estaven a la bateria anaren alli e atrobaren que ja obrian lo portal a las horas enviaren tres homens ab jurament per la via que sen devian enar la gent perque duptavan no estiguessen los turchs en lo cami e no se ferissen ab ells los quals tres homens feren relacio que havien caminat molt avant e que noy havia qui impidis lo cami e lo dit Regent e Capita no satisfets ab llur relacio enviaren altres tres homens ab jurament quins feren la mateixa relacio e alas horas manaren que isquessin los de Alayor y Mercadal y que se posassen en esquadre per deuant garde e que apres anassen las donas e minyons nafrats e gent inutil e els dits Regent e Capita ab los altres homens anirian a la retraguarde e havent ja ixida bona part de la gent sentiren com la devant garde havia ferit ab los turchs e alas horas feren tornar recullir las donas e minyons e los homens que pogueren tornar a la villa.

Item: que lo mati tenint los turchs informacio de tota cosa per alguns que prengueren aquella nit arremeteren ab molta impetut a la murada ahont trobant poca resistencia y la entrada tan fasil entraren en dita vila matant molts homens qui virilment resistien e arribant los inimichs en lo born se referen alguns christians qui feren tornar anrrera els inimichs fins a la bateria e si no que eran molts pochs ab lo adjutori divinal los agueren trets de la vila pero com eren pochs y los turchs moltés no pogeran tant resistir y axi entraren matant saquetjant y cremant ab molta crueldat.

Item: que cada dia del primer dia que es posa lo cerco fins al darrer que foren nou dias un turch en llengua castellana cada nit cridave lo dit Regent e Capita enomenant aquells per llur nom e requirintlos per part del Baxa e Capita General de la Armada que donasem la vila offerintlos fer molta cortasia y dexar enar a ells e amichs e altres en lo qual no fonch respost paraula ninguna sino que ly tiraven de arcabussades allí ahont lo sentian avisant primer que fes allargo.

De las quals cosas axi veras y per mi dit Pere Quintana, Notari, vistas y en aquellas sempre present intervenint en presentia dels dits testimonis e las ditas cosas confesant y lloant esser veras he fet lo present acte encare que en teras *ubi mihi non licet meum officium artis*

*nottaria exercere*, sota escrit empero de ma dels dits Regent y Capita y testimonis en corroboracio de la veritat suplicant etc. *licet* etc. etc.

Yo Bartumeu Arguimbau lloou y firmo lo acte de sus dit ana aquesta mia fet dia y any de sus dit.

Digo yo el Capitan Negrete que lo susodicho passa asi y otras muchas cosas que se hicieron por el Regente y dicho Capitan en servicio de S. M. las quals no se pueden escribir aqui por el peligro que delfo se seguiria de lo qual se dará á S. M. razón si Dios fuere servido.  
*Miquel Negrete.*

Yo Joan Martorell dich que soch estat present en las cosas de sus ditas y passaren axi en veritat fet dia y any de sus dits.

Yo Marti Traver dich que soch estat present en las cosas de sus ditas y passaren axi en veritat fet dia y any de sus dits.

Yo Rafel Bru Prevere dich que soch estat present en las cosas de sus ditas y passaren axi en veritat fet dia y any de sus dits.

Yo Pere Quintana Nottari per quant Gabriel Mercadal testimoni de sus dit no sap escriuer ab voluntat sua firmo lo de sus dit.

Señal de mi Pere Quintana Nottari publich de la illa de Menorca are empero detingut en captivitat en la ciutat de Constatinople ahont he fet lo acte de sus dit lo qual lou firmó los matexos dia y any.

#### DOCUMENTO V (e)

Nos Don Phelippe etc. Aviendo entendido que el día que se descubrió la armada turquesca en la nuestra isla de Menorca Bartholome Arguimbau Regente la gouernacion de dicha Isla os mando á vos Pedro Campillonc marinero vezino de dicha Isla que fuessedes á Mallorca para dar auiso de dicha armada y que fuisteis alla con una fragata y que siendo en Mallorca y dado el dicho auiso el vissorey de aquel Reyno os mando que boluessedes á Menorca y fuessedes á un puerto desierto llamado Calamorell y que de noche trauajassedes dentrar en Ciudadela y diessedes sus cartas al Regente la gouernacion y le truxessedes nueva de todo lo que passaua en Ciudadela lo qual hizisteis assi y os bolvesteis la misma noche á vuestra fragata con mucho peligro de perder la vida porque passastes por medio del campo de los enemigos y llegado á Mallorca os mando el Visorrey os mando que tornassedes á Ciudadela con otra carta suya y que siendo á treinta millas de tierra os descubrieron dos galeras y una galeota turquesca las quales os dieron cassa hasta tierra donde os fué forçado á vos y á vuestros marineros dar la proua en tierra y desemparar la fragata y huir á la montaña con peligro segun dezeis de ser captiuados de los turccos y que allí perdisteis vuestra fragata y todo lo que en ella teniades por lo qual haneis que-

(e) Arch. Cor. Arag. R. 4958 f.º 64 y siguientes.

dado tan pobre que no teneis con que biuir y sois ya tan viejo que no podeis trabajar ni en mar ni en tierra. . . . .

## DOCUMENTO VI (f)

Don Philipe. etc. Por quanto segun hauemos entendido por relación cierta al propio que la villa de Ciudadela de la ysla de Menorca fue tomada por combate y fuerça de armas por los turcos enemigos de nuestra sancta fe catholica no solamente mataron y captiuaron á todos los vezinos y moradores della que como buenos y fieles bassallos y subditos de su maj.<sup>t</sup> procuraron deffenderse hasta la muerte (mas con mucha crueldad y rabia destruyeron y quemaron todas las casas yglesias monesterios della y disiparon y talaron todos los terminos dos leguas en torno sin quedar cosa en pie) de tal manera que la dicha villa queda despoblada y arruynada y sin ninguna fuerça ni posibilidad de poderse remediar y que entre los otros trabajos y daños que les sucedieron fueron quemados los sacos ó bolsas del regimiento de los oficiales reales y vniuersales los quales diz que estaban en guarda con otros privilegios escrituras en la yglesia mayor de la dicha villa que fue toda quemada y como la voluntad de su maj.<sup>t</sup> sea dar orden y forma que la dicha villa de Ciudadela se torne á poblar y hedificar y para ello por la falta que hay de personas que haya proueydo y mandado que vaya de otras pouincias y constituya y forme regimiento y numero de Jurados y otros oficiales como antes de la destruccion de la dicha villa los hauia y ya para esto se haya dado privilegio por el fiel y bien amado de su mag.<sup>t</sup> mossen fedrico de cors que por el lugarteniente general del reyno de Mallorca don guillem de Rocafull fue embiado á la dicha ysla de Menorca para que en el entre tanto que su maj.<sup>t</sup> prouehia de gouernador administrasse el dicho cargo el qual ha hecho nombramiento de oficiales en la dicha villa para que la gouiernen en nombre de republica y encomendandoles los officios á beneplacito de su mag.<sup>t</sup> y despues desto por toda la dicha ysla de menorca y villa de Ciudadela vn su sindico mossen nicolao calderer se nos ha embiado á suplicar mandassemos conceder la inseculación de los dichos officios al dicho mossen federico de cors para que el como presidente en nombre de su maj.<sup>t</sup> con intervenció de los Jurados que al presente son en Ciudadela y de un síndico de cada villa haga inseculación de los dichos officios y los ponga en bolsas ó sacos como es costumbre y que attendida y considerada la falta que hay de personas que es tanta que no hay cumplimiento de los estamentos que han de concurrir para los dichos officios assi reales como vniuersales pudiesse dispensar con algunos que tienen alegada corona y habilitarlos para

suplir el número de los oficiales no obstante la dicha *allegación* de Corona ó como la nuestra *mr.<sup>d</sup>* fuesse. E por nos oyda y entendida la dicha *suplicacion* hauida *consideracion* á las cosas arriba especificadas y á la necesidad vigente que se ofrece que la dicha villa de Ciudadela se comience á poblar y reedificar *desscando* que haya forma de gouierno y regimíento de republica en ella y que se hagan bolsas ó sacos de Jurados consejeros y otros oficiales pues fueron quemados los que hauia y faltan personas é queriendo proueer en esto como en cosa que tanto *importa* confiando de la sagacidad prudencia virtud y legalidad de vos el dicho mossen federico de cors que soys tal persona que *mirareys por lo que coniniere* al seruicio de Dios y su mag.<sup>d</sup> y al bien vtilidad y beneficio de la dicha villa hauemos acordado cometeros este *negocio*. Por ende con tenor de las presentes de nuestra cierta sciencia real autoridad y poderio plenissimo del qual vsamos os dezimos, cometemos encargamos y mandamos que con interuencion y asistencia de los Jurados que al presente hay en la dicha villa de Ciudadela y de un *sindico* de cada villa como por ella se nos ha sup<sup>do</sup> y de otras personas que á vos os pareciere que deuen para ello aplicarse pues por hauerse quemado las bolsas y sacos de los officios reales y vniuersales della no teneyz luz ni claredad de la orden y forma que en ellos se contenía y informandoos de algunas personas ancianas si las huuiere y sino vsando de aquella rectitud equidad y sub modo que en tal *negocio* es menester para el aumento poblacion y reedificacion de la dicha villa y buen gouierno della hareys nueva insaculacion y habilitacion de personas para los officios de jurados y otros oficiales insaculandolos en bolsas ó sacos como se ha acostumbrado aduertiendo que las tales personas sean personas de buena vida fama y reputacion y no infames ni indignos haziendo *matriculas, memoriales* ó listas en cada genero y calidad de personas officios y oficiales como solian estar puestas y nombradas y si en las que al presente concurren para los dichos officios hay algunas que tienen *allegada corona* siendo tales quales *conuenga no embargante* que haya prohibicion que las tales no pueden concurrir en ellos las *habilitareys* y *dispensareys* con ellas pues hay tanta falta para suplir y cumplir los dichos officios é por quanto los estatutos estabilmientos y ordenanças que para el gouierno regimíento y policia della hauia son quemados aduertireys y *mirareys* en los que de nuevo hizieredes que sean tales tan justos vtiles y prouechosos quales os pareciere que se deuen hacer statuyr y ordenar para que sea bien regida y gouernada y de los que hizieredes nos *embiareys traslado autentico* y de las dichas listas *matriculas y memoriales* de las personas que *insaculareys* *habilitareys* y *prouereys* de cada estamento en los dichos officios assi reales como vniuersales y si algunas dexaredes de *insacular* que lo pretendieren hauerlos heys las causas porque lo dexareys de hazer y no pueden concurrir en los dichos officios muy particularmente para nuestra informacion en todo

lo qual guardareys y seruareys los privilegios y ordinaciones dessa dicha ysla y villa y las otras cosas que de derecho se deuen guardar hauiendo os en todo ello vna diligencia prudencia y rectitud que de vos confiamos. Ca nos para hazer y cumplir todas las cosas sobre dichas y cada una della con sus juridencias dependencias, emergencias annexidades y connexidades os damos y conferimos poder cumplido y bastante nuestras voces y vezes con las medidas presentes. Por tenor de las quales dezimos y mandamos á los Jurados vezinos consejo y vniuersidad de la dicha villa de Ciudadela que agora son y por siempre serán que guarden y observen guardar y obserbar hagan todo lo que por vos en la manera sobre dicha fuere hecho statuydo y ordenado y al P'ortant vezes de general governador de la dicha ysla que es al presente y será en ella y otros quales quiera officialles reales mayores y menores que lo hagan assi guardar y guarden inuiolablemente sin permitir lo contrario en manera alguna por quanto todos los sobredichos la gracia de su mag.<sup>t</sup> tienen cara y en pena de mil florines de oro de aragon á los cofres reales aplicaderos dessean no incurrir queremos empero que la dicha insaculación dure por tiempo de cinco años y entre tanto á beneplácito de su mag.<sup>t</sup> y nuestro. Dat. en valld. á treynta dias del mes de Nouiembre año del nasimiento de nro. S.<sup>or</sup> Jhuxpo mil quinientos cinquenta y ocho años.

J. la princesa.

DOCUMENTO VII (g)

El rey etc.

Spectable lugar teniente y capitán general de su magestad. el síndico de la ysla de menorca anos embiado entre otras cosas nos ha hecho entender que en la perdida de la villa de ciudadella se quemaron y hecharon á mal todos los libros del regimiento y vniuersidad y los priuilegios de la dicha ysla que estauan el archiuo de dicha villa y que entre otros se perdió hun privilegio que tenían para que gosassen y pudiessen gozar de todos los priuilegios ó franquetas que están concedidos al reyno de Mallorca. Sup.<sup>do</sup> nos les mandassemos dar confirmación y nueva concessión del dicho priuilegio y porque no sabemos lo cierto dello os dezimos encargamos y mandamos que rescibays información de lo que en ello passa assi del procurador real desse reyno como de las otras personas que os pareciere y aquello rescebido nos la imbiareys para que mandemos lo que mas conuenga al seruicio de su mag.<sup>d</sup> Dat En Vallid. á XXVIII de noviembre año de MDLVIII

J. la princesa

A visorrey de Mallorca

## DOCUMENTO VIII (h)

El Rey

Nro. archiuero El syndico de la ysla de menorca nos ha hecho relación que la dicha ysla solia tener vn priuilegio otorgado por el rey dom pedro de gloriosa memoria por el qual gozaua y podía gozar de las franquezas y priuilegios de mallorca y que aquel se le perdió y fué quemado en la desgracia de ciudadela suplicandonos les mandassemos confirmar y de nueuo concederles el dicho priuilegio. E nos hauemos mandado despachar esta carta y encargaros y mandaros que busqueys el dicho priuilegio y huiendolo hallado deys traslado autentico del al syndico de dicha ysla satisfecho de vros. derechos que tal es nra. voluntad. Dat vt supra (1) et cum eis de signis

Yo El Rey

Dirigitur. archiuario regio cathalonie

## DOCUMENTO IX (i)

Muy alto y muy poderoso señor

Despues que escriui á V. m. el trabajo y calamidad de la ysla de menorca y quan destruyda y arruynada dexaron los turcos la villa de ciudadella se ha procurado y procura por todas vias y formas posibles como se pueda tornar á poblar por lo mucho que importa aquel puerto y villa y para esto se ha escrito con parescer de los de este supremo consejo de Aragon que cabe mi reside á los visorreys de cataluña valencia y mallorca que imbien alla alguna gente con offrescimiento de les dar tierras y possessions segun la qualidad de las personas y attento que ha de ser nueua poblacion y que los cargos y censos que se pagauan no se pueden continuar por quedar las heredades arruynadas y sin dueños por ser todos muertos y sus hijos captiuos tambien se ha proueydo lo que á parescido conuenir y lo mesmo se ha hecho en otros muchos cabos y cosas que por parte de la mesma ysla y villa se me han embiado á supplicar con sus sindicos y para que con mejor voluntad vayan á poblar y morar en la dicha villa he concedido con parescer assi mismo de los deste consejo franquessa de los diezmos que pertenescen á v. mag.<sup>d</sup> por tiempo de diez años y de oy adelante durante la real voluntad de V. mag.<sup>d</sup> y aunque todo esto passa ansí es tan grande la pobreza y miseria de aquella ysla por no hauer quedado en ella nengun genero de ganados grande ni menores que era quasi toda la substancia dellá ni otro ningun arbitrio

(h) Arch. Cor. Arag. Reg. 4856 fol. 12 v.º y 13.

(1) Toledo 24 Diciembre 1559.

(i) Arch. Cor. Arag. B. 4018 f. 163 al 166.

de poderse remediar que con gran dificultad y largo discurso de tiempo podria restituirse abuen estado si V. mag.<sup>d</sup> no les fauoresce lo qual es muy justo y conueniente por ser sus vasallos y por la causa deste successo y por lo que ha respecto á la deffension de mallorca y costas marítimas de spaña.

Entre otras cosas que me han representado de sus daños y infortunio es una de mucha consideración y compassión que quiziera yo poderla proueer y remediar que al tiempo que quemaron la dicha villa fue lo mesmo de las yglesias y monasterios donde todos los altares ornamentos y cosas que tocan al culto diuino diz que fueron quemados sin quedarles cosas conque poder celebrar missa ni ministrar los otros sacramentos supplicando me que assi para poder reparar los dichos templos como para rescatar los religiosos y monjos que fueron captiuos y mucho número de otras personas niños y niñas que estan en gran peligro les hiziesse alguna merced y limosna y como esto sea cosa de tal qualidad y reservada al real animo de V. mag.<sup>d</sup> y aca no haya facultad para poderles proueer la cantidad que seria mester lo remitto á V. mag.<sup>d</sup> y suplico se acuerde dellos pues la obra será de tanto merito y seruicio de dios nro. señor y tambien empleada en aquella pobre gente para lo qual siendo V. mag.<sup>d</sup> seruido se podría impetrar hun jubileo particular de nro muy santo padre para en los reynos de la corona de Aragon señalando alguna cantidad honesta á todos los que ayudassen al rescate de los que fueron presos y captiuos en la dicha ysla de menorca y mandando V. mag.<sup>d</sup> applicar y conuertir aquella para el dicho efecto y para reparacion y construccion de la yglesia y templos que han sido quemados y destruydos que siendo la causa y necessidad tan justa su santidad á contemplacion de V. mag.<sup>d</sup> no dexara de concedello ni V. mag.<sup>d</sup> deue dexar de procurarlo pues para cumplir los gastos que al presente se le ofrescen para tantas cosas y tan importantes y para tantas partes no bastan las rentas del patrimonio real de V. mag.<sup>d</sup> y sería buen expediente para ayudar al dicho rescate y necessidades de los de ciudadella V. mag.<sup>d</sup> lo mandara ver y proueer lo que mas fuere su real seruicio.

El visorrey de mallorca en el entretanto que V. m. proueya de gouernador en menorca como lo tengo scripto á V. mag.<sup>d</sup> por orden mía parescer de los deste supremo consejo viendo la necessidad que hauia enbio á la dicha ysla hun cauallero mallorquín llamado mossen federico des cors con hun letrado para que gouernasse aquella ysla y recogiesse si alguna gente hauia quedado de ciudadella y diesse orden como se formasse algun cuerpo de pueblo el qual en esto y en lo que se ha ofrescido se ha mostrado hombre capaz y de valor y ha seruido y sirue bien á V. m. y de su persona hazen buena relación todos la mesma ysla enbia á supplicar que se le encomiende el gouerno y cargo della á lo menos por hun trienio porque sería muy conueniente en esta çazon y conyuntura y por lo que se ha uisto de su buen modo

industria y diligencia que ha usado assi en hazer enterrar los hombres y quemar los animales muertos dar orden y forma que se hiziesen algunos reparos en la villa para resistir á alguna inuasion de enemigos que en aquell puerto podrían acudir y procurar que concurran aella personas que comiencen á hacer y formar cuerpo de republica y entiendan en lo regimiento della como jurados y oficiales con otras prouisiones y preuenciones conformes á la necesidad y tiempo ayudando aello con su propia hazienda de manera que con esto y con resistir en la mesma ciudadella le tienen mucha affección y respecto y se cree que con lo mas que V. mag.<sup>d</sup> fauoresca en buen tiempo se hara mucho effecto en la poblacion de la dicha villa hame parescido representar todo esto á V. mg. y aduertille que en el estado que al presente se halla aquella ysla requiere persona que resida en ella y tenga las qualidades y partes que para deffenderla y bien gouernarla son menester lo qual deue mucho considerar V. mag.<sup>d</sup> por lo que importa y por el descargo de su real consciencia y en lo que huuiere lugar al dicho m<sup>o</sup> federico descors mande tener por encomendado.

Assi bien aduerto á V. mag.<sup>d</sup> como ya lo tengo scripto que allende que don ju<sup>o</sup> de cardona es muy moço para el dicho gouierno y no ha ydo á la dicha ysla ni ha hecho diligencia alguna aqui para auisar de su yda ni cobrar las prouisiones necessarias para el dicho cargo y podría ser ahun que no lo se que como al tiempo que el vino de essa corte acaescio la destruycion de aquella ysla y ciudadella era todo lo que mas importaua en ello que agora haya mudado de proposito V. mag.<sup>d</sup> prouera lo que mas fuese seruido en todo y conuiene que sea sin dilación por los respectos que arriba. . . . y porque los de la dicha ysla de menorca se esfuerce mas viendo que se acuerda dellos V. mag.<sup>d</sup> cuya muy alta y muy poderosa persona nro. señor guarde con acrecientamiento de mas reynos y señorios como la christiandad lo ha meuster, de Vallid. á XXVIII dias del mes de nouiembre año de MDLVIII

Besa las manos á V. mag.<sup>d</sup>

J. la princesa

Al rey nre. Señor.

DOCUMENTO X (j)

El Rey etc.

Spectable lugarteniente y capitán general de su Magestad. Por parte de la mujer, hijos y hermanos de Bartholomé Arguimbau nos ha sido hecha relación que después que vos lo hubisteis dejado con el Gobierno de aquella isla vino allí el armada turquesca é hizo en ciudadela el daño que habreis entendido que aunque el pudiera hauer

sacados de allí para salvarles las vidas no lo quiso hacer por ser oficial Real antes bien los detuvo allí juntamente con su persona y que después de haber hecho lo que debía por defensión de su patria y habiendo entrado los moros en la villa lo mataron como es verdad que lo hallaron degollado en la casa de dicha villa y á ellos los capturaron y llevaron presos en dicha armada y que no tienen con que poderse rescatar por haberles robado cuanto tenían. Por lo cual nos han hecho suplicar los mandasemos hacer limosna de darles para ello y porque habiendo muerto Bartholome Amengual en servicio de su Magestad y defensión de su tierra es justo que sus deudos reciban bien y merced principalmente por sacarlos del trabajo y Captiuidad en que estan os decimos encargamos y mandamos que deis orden como todo lo que ha procedido y procederá del rescate del capitán francés que está preso en este reyno y de otra persona francesa que así mismo estuiese presa á conocimiento vuestro sirua para el rescate de los sobredichos porque nos con la presente les hacemos gracia y merced de todo lo sobredicho y al dicho efecto de su rescate lo cual holgaremos que vos lo procureis por todas las vias que pudieses que su Magestad recibirá dello mucho contentamiento y servicio. Dat. En Valladolid á veinte de Setiembre anyo de MDLVIII

J. la princesa

Vicerregi Majoricarum

DOCUMENTO XI (k)

El Rey

Governador. Por parte de Joana Valls muger de Bartholome Arguibau que fue lugarteniente de vuestro cargo al tiempo de la perdida de Ciudadela al presente preso en poder de los turcos nos ha sido hecha relación que entre otras casas que en la dicha Ciudadela quedaron por quemar entre los otros fue la del dicho su marido en la qual se ha puesto el capitán Saula de su propia Autoridad y contra la voluntad de la dicha Joana Valls y ha estado y esta en ella sin pagar alquiler ni otra cosa alguna sino gastando y arruynandola en daño y preiuyzio evidente de la dicha exponente por no poderse valer de los alquileres y socorrer á las necesidades en que esta constituida por lo susodicho supplicandonos fuessemos servido mandar desembargar la dicha casa y permitir que ella ó su procurador la puedan alquilar y aprouecharse de ella cuando mas conuenga y porque no es razón que haviendo los dichos conyuges padescido tanto como teneyns entendido por la dicha perdida se les cause preiuyzio en lo poco que les ha quedado os dezimos encargamos y mandamos que hagays y administreys bien y entero cumplimiento de justicia á la dicha Joana Valls cerca lo

(k) Arch. Cor. Arag. R. 4356 fol. 231 y 231 v.º.

susodicho teniendo la mano en que no se le haga agrauio en esto ni en lo que mas se le offriere y le tocasse en manera alguna que por estar sin marido y auernos el tambien seruydo en el dicho cargo es justo que assi se haga guardando los priuilegios y franquesa de la ysia y lo que mas de derecho. . . . Juardar y obseruar se deua. Datum en Toledo á siete de Mayo 1561.

Yo el Rey etc.

COSME PAPPAL Y MARQUÉS.

## DÓLMENES EN PIÑANA Y VILASAR

No es necesario ya rebatir la hipótesis equivocada, que se ha consignado por largo espacio de tiempo en las historias, de que eran, los dólmenes, altares destinados á sacrificios en las antiguas religiones de los aborígenes. A infinitas opiniones hijas de la fantasía, han dado lugar los monumentos de piedra procedentes de remotas épocas. A este propósito recordaremos, que, los círculos de piedras se ha pretendido conmemorarán un notable acontecimiento político, ó mejor el lugar donde se realizó una gran batalla.

Recorriendo el antiguo condado de Pallars, nos encomiaron, distintas personas ilustradas de Tremp, no dejásemos de visitar en cierto recodo, á orillas del río Noguera Pallaresa, un raro ejemplar de épocas primitivas. Tratábase, según pública voz, de unas grandes piedras ahuecadas, que habían servido de altares para sacrificios humanos. Como demostráramos incredulidad ante semejantes aseveraciones, se nos condujo al lugar, hallando grandes recipientes á todas luces destinados á contener caldos en las colectas agrícolas, cuyo origen era de la Edad Media y de los cuales se conservaba en todo su primitivo uso, un ejemplar en cierta antigua casa de campo, que había sido castillo, emplazada no muy lejos de allí. Y por cierto que se debió á un individuo de la Comisión de monumentos de Tarragona, y catedrático de su Instituto, no hace muchos años, el haber dado cuenta del hallazgo de los pretendidos altares para sacrificios, llenando las cabezas de sus conciudadanos de ideas erróneas y de falsas ilusiones sobre monumentos protohistóricos.

La imaginación ha pretendido ver dólmenes, en ciertas piedras caprichosamente colocadas por la naturaleza, en la incesante labor de sus agentes. En una de nuestras muchas excursiones por las Guillerías, pasamos del valle de Sau á la vertiginosa cortadura de Taverdet, llevando en el bolsillo la guía del célebre excursionista catalán Osona. Dicha guía señalaba la existencia, de un dolmen no lejos de la casa de campo conocida con el nombre *del Avench*, por estar situada precisa-